

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40322 DE 2020

(octubre 28)

por la cual se hace un nombramiento provisional.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales en especial de las que le confiere el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con la delegación efectuada a través del artículo 2° del Decreto 1338 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 señala: “(...) Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera (...)”

Que revisada la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía se constató que el siguiente empleo se encuentran vacante y es necesario proveerlo:

NÚMERO DE EMPLEOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	TIPO DE VACANCIA	NOMBRE DEL SERVIDOR DE CARRERA TITULAR	
1	Uno	Profesional Universitario	2044	11	Subdirección Administrativa y Financiera	Definitiva	N/A

Que en virtud del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, la Subdirección de Talento Humano realizó la verificación de los funcionarios que cumplieran los requisitos para ser encargados, encontrando que no existen empleados inscritos en carrera administrativa que ostenten el derecho preferencial de encargo, por lo que resulta procedente proveer mediante nombramiento provisional el cargo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11 de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en la Subdirección Administrativa y Financiera.

Que revisados los documentos que soportan la hoja de vida de la señora Yessica Alexandra Beltrán Sierra, identificada con cédula de ciudadanía número 1022376824, se concluyó que cumple con los requisitos establecidos para desempeñar el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11 de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en la Subdirección Administrativa y Financiera - Grupo de Presupuesto.

Que el artículo 2° del Decreto 1338 de 2015 dispone lo siguiente: “*Delégase en los ministros y directores de departamentos administrativos las funciones de declarar y proveer las vacancias temporales que se presenten en sus respectivas instituciones, cualquiera que sea la causa que las produzca, salvo en el caso de los empleos de agentes diplomáticos y consulares, y los siguientes cargos de la Presidencia de la República: secretario privado, secretario para la seguridad presidencial, secretario de transparencia, secretario jurídico, consejero presidencial, ministro consejero, alto comisionado de paz, subdirector de operaciones y jefe de la Casa Militar.*”

Que en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad a la señora Yessica Alexandra Beltrán Sierra, identificada con cédula de ciudadanía número 1022376824, en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11 de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en la Subdirección Administrativa y Financiera, mientras se provee el empleo mediante concurso de méritos.

Artículo 2°. El presente acto administrativo se publicará en la página web del Ministerio de Minas y Energía, con el fin de que el servidor de carrera administrativa que se considere afectado interponga la reclamación ante la comisión de personal de la entidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo, según lo previsto en el artículo 45 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en concordancia con el Decreto 760 de 2005.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación, surte efectos fiscales a partir de la fecha de la respectiva posesión y se debe publicar en el **Diario Oficial** en virtud de lo establecido en el párrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de octubre de 2020.

El Ministro de Minas y Energía,

Diego Mesa Puyo.
(C. F.).

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 002107 DE 2020

(octubre 16)

por la cual se adicionan párrafos transitorios a los artículos 10 y 12 de la Resolución 474 de 2019.

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 4 y el numeral 19 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 y

CONSIDERANDO QUE:

La extinta Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) expidió la Resolución 474 de 2019 “*por la cual se adopta el procedimiento de asignación de frecuencias radioeléctricas para la prestación del servicio de televisión radiodifundida.*”

El párrafo del artículo 10 de la Resolución 474 de 2019, dispone la obligación para el concesionario o licenciatario a quien se le asigne la frecuencia o canal radioeléctrico de iniciar operaciones en un plazo máximo doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que asigna la frecuencia e informar al MinTIC (antes a la ANTV, entidad liquidada conforme lo dispuso la Ley 1978 de 2019). Igualmente, el artículo 12 de la misma Resolución establece que dentro de los dos (2) años siguientes, al inicio de operaciones de la estación de televisión, el concesionario debe presentar los resultados de las mediciones de niveles de servicio e interferencias descritos en el numeral 3.14 y el ordinal 8 del numeral 9.1 del anexo 1 del Acuerdo CNTV 03 de 2009.

De conformidad con el numeral 23 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, adicionado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019, es función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre otras, “*Reglamentar el otorgamiento y prórroga de las concesiones para la operación del servicio, los contratos de concesión de espacios de televisión y los contratos de cesión de derechos de emisión, producción y coproducción de los programas de televisión, así como los requisitos de las licitaciones, contratos y licencias para acceder al servicio, y el régimen sancionatorio aplicable a los concesionarios, operadores y contratistas de televisión, de conformidad con las normas previstas en la ley y en los reglamentos.*”

El 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con ocasión de la presencia del virus SARS-CoV-02 (también conocido como coronavirus Covid-19), esta emergencia sanitaria fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 y hasta el 30 de noviembre de 2020 a través de la Resolución 1462 de 2020. Igualmente, para proteger la salud y la vida de todos los habitantes del territorio nacional, desde marzo de 2020 han sido decretadas medidas de aislamiento preventivo obligatorio, que finalizaron el 1° de septiembre de 2020, para pasar una fase de aislamiento selectivo, según lo previsto en el Decreto 1168 de 2020. Lo anterior ha incluido, entre otros aspectos, limitaciones a la movilidad, al transporte aéreo, así como terrestre intermunicipal, a la reunión de personas y, en general, el desarrollo en la mayor medida posible de las actividades por medios no presenciales.

Mediante comunicaciones radicadas en este Ministerio con los números 201021659 y 201021892, el Consorcio de Canales Nacionales Privados (CCNP) solicitó, en nombre y representación de RCN Televisión S.A. y Caracol Televisión S.A., la modificación del artículo 12 de la Resolución 474 del 2019, teniendo en cuenta las restricciones a la movilidad aérea, terrestre y fluvial que imposibilitaban la realización de las mediciones de niveles de servicio e interferencias de que trata el mencionado artículo, las cuales no constituyen una actividad esencial para la prestación del servicio. Así mismo, mediante correo electrónico del 4 de junio de 2020, el Consorcio informó que únicamente le había sido posible realizar la medición de veintidós (22) de las ochenta y ocho (88) estaciones instaladas.

Adicionalmente, la Universidad de Nariño mediante comunicación radicada el 29 de abril de 2020 bajo el número 201021881, la Universidad del Pacífico mediante comunicación radicada con el número 201040712 del 22 de julio de 2020, la Diócesis de Ipiales mediante comunicación radicada con el número 201040743 del 23 de julio de 2020, la Arquidiócesis de Tunja mediante comunicación radicada con el número 201040889 del 23 de julio de 2020, en su condición de asignatarios de frecuencias radioeléctricas para la operación del servicio de televisión local sin ánimo de lucro, solicitaron prórroga del plazo establecido en el párrafo del artículo 10 de la Resolución 474 de 2019 para el inicio de operaciones en tecnología digital, teniendo en cuenta la crisis económica ocasionada por el Covid-19, expresaron la imposibilidad para el inicio de operaciones de que trata la Resolución 474 de 2019.

Lo anterior, teniendo en cuenta las restricciones a la movilidad aérea, terrestre y fluvial para realizar actividades de trabajo de campo diferentes a la operación, mantenimiento, instalación y reparación de las redes para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, que deberán seguirse realizando, conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto Legislativo 555 de 2020, así como los menores flujos de caja disponibles en las empresas, debido al comportamiento económico generado por la pandemia y que en su momento fue puesto de presente en la parte motiva del Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 para la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el que se incluyó lo siguiente:

“Que los efectos económicos negativos a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a condonar o aliviar las obligaciones de diferente naturaleza como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis (...)

Que con el objeto de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos será necesario adoptar medidas para hacerla más eficiente y garantizar la sostenibilidad de los procedimientos, costos y tarifas asociados, así como establecer mecanismos de priorización, ajuste y racionalización de los trámites y procesos, mitigando los impactos de la emergencia en la prestación del servicio y en la ejecución de proyectos de este sector.”

Así mismo, para realizar las mediciones de que trata el artículo 12 de la resolución 474 de 2019 los concesionarios o licenciatarios, deben establecer un proceso de planeación de la ruta de medición, verificación de la señal en sitio, disposición de recursos y desplazamiento por parte del personal que realiza las mediciones, actividades que se vieron restringidas debido a las limitaciones a la movilidad durante el aislamiento preventivo obligatorio. Igualmente, estas mediciones suponen contacto del personal de ingeniería que realiza la labor con el entorno que lo rodea, que incluye el contacto o cercanía con la población de cada sitio al cual se desplacen.

El artículo 6° del Decreto Legislativo 555 de 2020 indica que durante el estado de emergencia sanitaria se flexibilizarán las obligaciones de los prestadores de redes y servicios de telecomunicaciones que no constituyan elementos esenciales para garantizar la provisión del servicio. Para lo cual, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en lo de su competencia, expedirá las resoluciones que flexibilizan las obligaciones específicas.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que las actividades de puesta en operación de las nuevas frecuencias asignadas, así como las mediciones técnicas, de que tratan los artículos 10 y 12 de la Resolución 474 de 2019, no son elementos esenciales para garantizar la provisión del servicio, resulta procedente ampliar los plazos previstos en los citados artículos.

La presente modificación fue sometida a consideración del Comité de Seguimiento al Proceso de Gestión de la Industria de Comunicaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en sesión del 9 de septiembre de 2020, cuyo concepto fue favorable según consta en el Acta número 002 de la misma fecha.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adición del artículo 10 de la Resolución 474 de 2019. Adicionar el siguiente párrafo transitorio al artículo 10 de la Resolución ANTV 474 de 2019:

Parágrafo transitorio. El plazo para el inicio de operaciones de los concesionarios o licenciatarios a quienes se les haya asignado la frecuencia o canal radioeléctrico para la operación de la estación de televisión durante la vigencia 2019, o que deban iniciar operaciones en la vigencia 2020, será de máximo veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de asignación de frecuencia y en todo caso deberán informar al MinTIC del inicio de operaciones.

Para los concesionarios del servicio de televisión abierta privada de cubrimiento nacional y local con ánimo de lucro, el término para iniciar operaciones de la estación de televisión será el señalado en sus respectivos contratos de concesión o actos administrativos de carácter particular.

Artículo 2°. Adición del artículo 12 de la Resolución 474 de 2019. Adicionar el siguiente párrafo transitorio al artículo 12 de la Resolución ANTV 474 de 2019:

Parágrafo transitorio: Las mediciones de que trata el presente artículo, que deban ser entregadas al MinTIC por los operadores de televisión abierta durante la vigencia 2020 podrán ser entregadas hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de octubre de 2020.

Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Karen Abudinen Abuchaibe.
(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Migración Colombia

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2610 DE 2020

(octubre 27)

por la cual se corrige un error mecanográfico de la Resolución 2359 del 29 de septiembre de 2020.

El Director General de Migración Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren los numerales 2, 3 y 7 del artículo 4° y, los numerales 3, 4 y 14 del artículo 10 del Decreto 4062 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución 2502 del 23 de septiembre de 2020 “*por la cual se establece un nuevo término para acceder al Permiso Especial de Permanencia (PEP), creado mediante Resolución 5797 del 25 de julio de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores, y se dictan otras disposiciones sobre la materia*”, se dispuso conceder nuevo término para expedir y solicitar este mecanismo de facilitación migratoria, autorizando a los nacionales venezolanos que se encuentren en el territorio colombiano a fecha 31 de agosto de 2020, para que soliciten el Permiso Especial de Permanencia (PEP) dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de publicación de la citada Resolución, permitiendo su permanencia regular en Colombia, siempre que se cumpla con los demás requisitos y condiciones establecidos.

Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia expidió la Resolución 2359 de 29 de septiembre de 2020, “*por la cual se implementa un nuevo término para acceder el Permiso Especial de Permanencia (PEP), establecido mediante Resolución 2502 del 23 de septiembre de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores*” en la que resolvió en su artículo primero:

“Implementación del nuevo término del PEP. *Implementase el nuevo plazo para acceder al Permiso Especial de Permanencia (PEP), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución 2052 del 23 de septiembre de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual se otorgará a los nacionales venezolanos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Resolución 5797 de 2017 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, e implementados mediante Resoluciones 1272 de 2017, 0361, 3317 de 2018 y 0238 de 2020 por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, y se encuentren en territorio colombiano a fecha 31 de agosto de 2020, información que será verificada por Migración Colombia en su base de datos.*”

Que por error mecanográfico, se digitó el número de Resolución 2052 cuando en realidad se hacía referencia a la Resolución 2502 del 23 de septiembre de 2020.

Que conforme a lo anterior se procede a modificar y corregir el número de la Resolución a la que se hace referencia en el artículo primero de la Resolución 2359 de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo primero: *Corrección.* Corregir el error mecanográfico contenido en el artículo primero de la resolución 2359 del 29 de septiembre de 2020 el cual quedará así:

“Artículo primero: Implementación del nuevo término del PEP. *Implementase el nuevo plazo para acceder al Permiso Especial de Permanencia (PEP), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución 2502 del 23 de septiembre de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual se otorgará a los nacionales venezolanos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Resolución 5797 de 2017 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, e implementados mediante Resoluciones 1272 de 2017, 0361, 3317 de 2018 y 0238 de 2020 por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, y se encuentren en territorio colombiano a fecha 31 de agosto de 2020, información que será verificada por Migración Colombia en su base de datos.*”

Artículo segundo: *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de octubre de 2020.

El Director General Migración Colombia,

Juan Francisco Espinosa Palacios
(C. F.).